



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio dos mil veinte (2020)
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2018-00442-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA SA hoy REINTEGRA SAS

Demandado: LUISA FERNANDA LESMES MORALES

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP.

AUTO TERMINA PROCESO

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente y se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el inciso 8.6 del artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se acuerda en el Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales en materia Civil, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA SA hoy REINTEGRA SAS en contra de LUISA FERNANDA LESMES MORALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Así mismo, se ordena la entrega de los títulos judiciales que a la fecha se hayan descontado a la parte demandada y se encuentren a disposición de este estrado judicial.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

QUINTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el dossier, dejando expresa constancia de tal acto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 47 (06
ELECTRONICO)

La anterior providencia se notifica hoy 30 DE
JUNIO DE 2020

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
secretario